

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No.0607

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.

Demandado: Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing S.A.S

Rad: 2021-00181

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva fue presentada en debida forma y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR al Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing S.A.S pagar a favor de PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A., la suma de \$44'104.681 por concepto del capital representado en la factura de venta No. CA-20923, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería a la abogada Patricia Murillo Yepes, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 051 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2021. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 0608

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A.

Demandado: Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing S.A.S

Rad: 2021-00181

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing S.A.S, dentro del proceso declarativo promovido en su contra e identificado con radicación 2018-00041-01, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura. Límitese el embargo a \$88'200.000. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Grupo Operador Clínico Hospitalario por Outsourcing S.A.S, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$88'200.000.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 051 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08392e4b0d764dcdf5172d51c0ef6414e1c18da4fb1901100f93aac74eba4da**

Documento generado en 16/04/2021 05:13:39 PM